

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE LA JAJUA DE IBIRICO

La Jajua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandados: ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ
Rad: 204004089001-2022-00355-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, SCOTIABANK COLPATRIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO en contra ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ con base en título valor representado en PAGARÉ No 4997441133252512 por un Valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.887.666) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jajua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 4997441133252512 por un Valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.887.666) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de enero de 2018 al 28 de septiembre de 2020, la suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$153.811) moneda corriente y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de septiembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAJUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAJUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>
Hoy <u>28/09/22</u> Hora 8:A.M.
<u>Yessica Yullieth Galvis Baldovino</u> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra
ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ
RAD: 204004089001-2022-00355-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ALEXANDER GUILLERMO GUTIERREZ DE LA CRUZ identificado CC 73.268.228, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTES, BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.777.332) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 116
Hoy 30/09/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria